



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **14 MAYO 2014**

R. EXENTA Nº 1327

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Topocalma, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, C.I. SUBPESCA Nº 1.457, de fecha 7 de febrero de 2014, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 103/2014, de fecha 29 de abril de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 562 de 2002, Nº 363 y Nº 2793, ambas de 2003, Nº 166 y Nº 2693, ambas de 2004, Nº 3109 de 2005, Nº 1382 de 2007, Nº 1613 de 2011, Nº 2756 de 2012 y Nº 2800 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 363 de 2003, modificada por la Resolución Exenta Nº 2756 de 2007, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Topocalma, Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del D.S. Nº 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca o champa **Gelidium spp.**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) luga-luga **Mazzaella laminarioides**, d) loco **Concholepas concholepas**, e) lapa **Fissurella spp.** y f) huiro negro **Lessonia nigrescens**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Topocalma, Sector A, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pesadores Artesanales de Topocalma, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 361 de fecha 16 de enero de 2002, domiciliado en caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, VI Región.

3.- El peticionario deberá entregar dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 103/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.603 individuos (1.069 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 7.336 individuos (987 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- c) 177 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural, del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de ejemplares de un metro.
  - Mantención de densidad pos cosecha mayor a dos plantas por metro cuadrado.
  - Prohibición de remoción de ejemplares reproductivos.
- d) 70 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural, del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando el siguiente criterio de extracción:
  - Extracción de algas con diámetro de disco mayor a veinte centímetros.
  - Remoción completa de individuos (incluido disco de fijación), a modo de entresacado.
  - Mantención de densidad por cosecha mayor a una planta por metro cuadrado.
- e) Luga-luga **Mazzarella laminarioides**, observando el siguiente criterio de extracción:
  - Extracción manual (sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- f) Chasca **Gelidium spp.**, observando el siguiente criterio de extracción:
  - Extracción manual (sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales disco de fijación rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 103/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

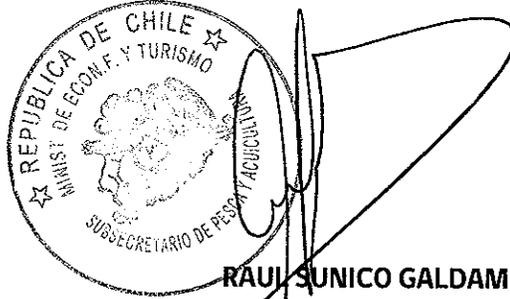
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 103 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*AGG/NLI/ton*

